

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: MHM/DOP/IR/2023-001
NOMBRE DE LA OBRA: ELECTRIFICACION RURAL EN HUETAMO LOCALIDAD EL GUAYABO ASENTAMIENTO EL GUAYABO
LOCALIDAD: EL GUAYABO
MUNICIPIO: HUETAMO, MICHOACAN
FECHA DE INICIO: 13/06/2023, FECHA DE TÉRMINO: 10/08/2023.

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. C.P. PABLO VARONA ESTRADA, LA C. PROFESORA MA. ESPERANZA MARTINEZ GONZALEZ Y EL C. ING. JOSE RICARDO SANTIBAÑEZ BARAJAS, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DINOMINA “EL AYUNTAMIENTO”, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA JOSE ANGEL LEON DUQUE REPRESENTADA POR EL C. JOSE ANGEL LEON DUQUE EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA EMPRESA”, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- “EL AYUNTAMIENTO” DECLARA:

- 1.1 Que conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, tiene la capacidad legal para celebrar este tipo de documentos.
- 1.2 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el AYUNTAMIENTO cuenta con los recursos disponibles para la ejecución de la Obra Pública, con recursos del FAIS 2023.
- 1.3 Que tiene establecido su domicilio en Avenida Madero Norte s/n, Col. Centro, Código Postal 61940 en la ciudad de Huetamo, Michoacán teléfono (435) 556-44-12, (435) 556-11-01, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.4 Que la adjudicación del presente contrato, se realizó mediante la modalidad de la **INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS** conforme a los términos de los artículos señalados en la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.





- 1.5 Que el presente Contrato se adjudicó a “JOSE ANGEL LEON DUQUE” para llevar a cabo las obras a que se destina la inversión autorizada que se menciona en el inciso 1.2 de la presente declaración.

II.- “EL CONTRATISTA” DECLARA:

II.1 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2 Que el C. José Ángel León Duque, acredita su personalidad jurídica como representante legal o administrador único, se construye en este acto el deudor solidario con “EL AYUNTAMIENTO” respecto de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato de obra pública a cargo de JOSE ANGEL LEON DUQUE. Acredita su identidad con identificación oficial vigente credencial de elector número de 0627099779181, Clave de Elector LNDQAN96111616H500, Estado de Michoacán Municipio de Huetamo, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.4 Que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.

II.5 Que es mexicano conforme a las Leyes del País y conviene cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguir considerándose como Mexicano por cuanto a este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena, en caso de faltar a ello de perder todo derecho derivado del mismo en beneficio de la nación mexicana.

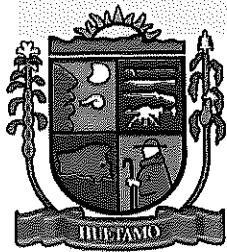
II.6 Que tiene establecido su domicilio fiscal en: conocido en Capeo, municipio de Huetamo, Michoacán, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.7 Que para el desarrollo de la obra objeto de este contrato la empresa: “JOSE ANGEL LEON DUQUE”, tiene el Registro Federal de Contribuyentes núm. LEDA961116HMNNQN05, registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) No. 03611433109, Registro en el padrón de contratista de Obras Públicas (SCOP) GEM/SCOP/PC/4092/2022.

II.8 Que bajo protesta de decir verdad, no está considerando dentro de los supuestos establecidos por el Artículo 34 de la Ley de Obras del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios. (Artículo 34) no podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno de obra pública, las personas físicas o morales siguientes:



OBRAS PÚBLICAS



- I. Aquellas en cuyas empresas participe el funcionario que deba decir directamente, o los que hayan delegado tal facultad sobre adjudicación, del contrato, o su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, sea como accionista, administradores, gerentes, comisionados o apoderados jurídicos.
- II. Los contratistas que por causas imputables a ellos mismos se les haya rescindido un contrato o bien, cuando se encuentren en situación de mora, respecto de la ejecución de otra u otras obras públicas que tengan contratadas; y,
- III. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de esta Ley y demás disposiciones, jurídicas aplicables. Lo establecido en este artículo, se aplicará a los contratos de servicio relacionados con la obra pública.

III.9. Que ha inspeccionado debidamente en sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de las obras objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

III.10. Que conoce Plenamente el Contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, las normas para la construcción e instalaciones y de la calidad de materiales así como de las demás normas vigentes que regulan la ejecución de los trabajos incluyendo los alcances de los trabajos por ejecutar y en general toda la información requerida para la obra materia de contrato.

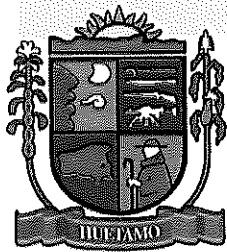
III.1.1. Que el contratista acepta de un laboratorio externo certifique la cantidad de la obra.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "LA EMPRESA" la realización de una Obra Publica consistente en: "ELECTRIFICACION RURAL EN HUETAMO LOCALIDAD EL GUAYABO ASENTAMIENTO EL GUAYABO" EN LA LOCALIDAD DE EL GUAYABO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUETAMO, MICHOACÁN. este se obliga a realizar la meta programada, hasta su total terminación, acatando para ello lo





establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el punto "III.10" de la segunda declaración de este contrato, mismo que se tienen por reproducidos como parte integrante de este Contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es de \$2, 000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100), CON IVA INCLUIDO.

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio, que al respecto celebran las partes, por lo que sí "LA EMPRESA" realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en el que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION.- "LA EMPRESA" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato, el día 13 de junio del 2023 teniendo una duración de **59 días naturales** a concluir a más tardar el día 10 de agosto de 2023 de conformidad con el programa de la obra que forma parte integral de este contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a disposición de "LA EMPRESA" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y de más autorizaciones que se requieran para su realización y su tramitación sea competencia de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA.- ANTICIPOS.- para la construcción de oficinas, almacenes, bodegas de instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como la compra de equipos y materiales de instalación permanente así como de más insumos, necesarios para la realización de los trabajos objeto de este contrato, la contratante otorga un anticipo por el 30% (treinta por ciento) de la asignación autorizada para el ejercicio de que se trate aprobada al contrato correspondiente, y para el primer ejercicio presupuestal importa la cantidad de **\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100M.N)**, incluyendo el impuesto a valor agregado (I.V.A.) y "LA EMPRESA" se obliga a utilizarlo en dichos trabajos.





“LA EMPRESA” se obliga a aplicar el 100% de los anticipos, específicamente a los fines para los que se son otorgados, reservándose “EL AYUNTAMIENTO” el derecho de verificar y en su caso reclamar en cualquier momento para la desviación en su aplicación.

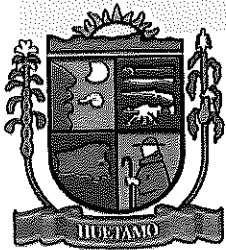
Para garantizar la correcta inversión del (los) anticipo (s), “LA EMPRESA” dentro de los días naturales siguientes a partir de la fecha de recepción de la copia del contrato o de la acta de fallo de la ejecución, deberá presentar a la contratante garantía bancaria o carta de crédito irrevocable por el 100% del importe del (los) anticipo (s), otorgada por las instituciones bancarias autorizadas y aceptables para la contratantes y para los ejercicios subsecuentes, en los términos que señala la ley de las obras publicas y servicios relacionados con las mismas, su reglamento y demás legislación aplicable en la materia.

En el caso de rescisión del contrato en los términos de las clausulas Decima Sexta y Decima Séptima de mismo, si “LA EMPRESA” no reintegra el saldo por amortizar dentro de los 20 días naturales contados a partir de la fecha en que “EL AYUTAMIENTO” le comunica la rescisión deberá pagar gastos financieros, conforme una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos municipales, en caso de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularan sobre el saldo no amortizado y se computaran por día calendario desde que se venza el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de “EL AYUNTAMIENTO”.

El otorgamiento y amortización de los anticipos, se sujetara a los procedimientos establecidos en la Ley de obras públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de su Municipios, y de su reglamento, y su amortización se hará proporcionalmente a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen debiéndose liquidar el faltante para amortizar en la estimación final.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objetos del contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de conceptos de obra realmente ejecutados y que abarcaran periodos quince o treinta días naturales, misma que elaborara el residente de “LA EMPRESA” y entregará al contratante para su autorización y firma, acompañadas documentación que acredite la procedencia de su pago y de acuerdo al avance físico observado en la obra. A partir de la fecha de autorización, se tendrá 7 (siete), días naturales, para su pago.





Misma que serán pagadas en las oficinas de Tesorería Municipal los días 3 y 18 de cada mes o en su defecto el día próximo hábil.

En el caso del incumplimiento de los pagos de estimación y conforme a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley de obras públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, a solicitud de "LA EMPRESA" se le pagaran gastos financieros conforme una tasa que sobre cargos por falta de pagos oportunos establezca la Ley de ingresos para los Municipios para el ejercicio fiscal del que se trate. Dichos gastos se calcularan sobre las cantidades pagadas y se computaran por día naturales, desde que se venció el plazo, hasta que la fecha en que las cantidades se encuentran a disposición de "LA EMPRESA".

Tratándose de pagos en exceso, que haya recibido "LA EMPRESA" este deberá reintegrar loas cantidades pagadas más los intereses correspondientes, conforme a la tasa establecida en el párrafo anterior. Los cargos financieros se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO"

SEPTIMA.- GARANTIAS: "LA EMPRESA" se obliga a construir en la forma términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y de su reglamento, las garantías que a continuación se mencionan.

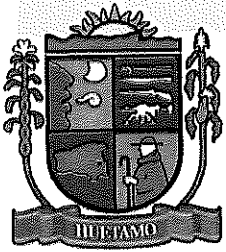
1. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "LA EMPRESA" se obliga a presentar dentro de los 15 días naturales siguientes contados a la fecha en que se suscribe el contrato, una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado y antes del pago del anticipo.

Dicha fianza deberá ser expedida por una institución afianzada debidamente autorizada a nombre de la Tesorería del Municipio de Huetamo Michoacán y a forma de la misma, la cual estará vigente hasta que se finiquite las obligaciones del presente instrumento la fianza que se expide por la institución la afianzadora deberá contener las siguientes declaraciones expresas.

- A) Que la fianza se otorgue en los términos de este contrato.



OBRAS PÚBLICAS



- B) Que en el caso de prórroga del presente contrato automáticamente la fianza se ampliara en concordancia con dicha prórroga.
- C) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de fianza en vigor.

Para que “**LA EMPRESA**” proceda la cancelación de las fianzas anteriormente mencionadas, se requeriría de la conformidad expresa y por escrito de “**EL AYUNTAMIENTO**”.

2. Para garantizar la cantidad de la obra concluida los trabajos “**LA EMPRESA**” quedará obligada a responder de los defectos que resultaran de la realización de la obra objeto de este contrato, por los vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que se hubiere incurrido en su ejecución, para efecto “**LA EMPRESA**” garantiza el cumplimiento de tales obligaciones por 12 (doce) meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos en los términos del artículo 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, eligiendo para ello fianza expedida por una institución afianzada debidamente autorizada por el 10% del monto total ejercido.

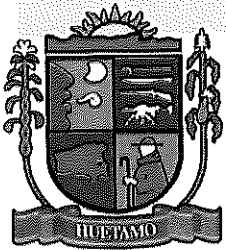
OCTAVA.- AJUSTE DE COSTO: las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económica no previstas que determinen un aumento por reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa pactado.

La revisión de los costos se realizara una vez que “**EL AYUNTAMIENTO**” determine que es procedente el ajuste de los costos, su cálculo se llevara a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipio.

El ajuste del costo que corresponde a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, que no será mayor de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que “**EL AYUNTAMIENTO**” resuelve por escrito el aumento o reducción respectiva.

Cuando el atraso sea por causa imputable a “**LA EMPRESA**” procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debería estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.





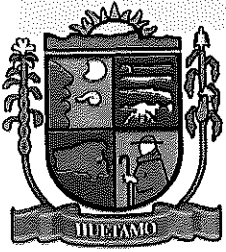
NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- “LA EMPRESA” comunicara de inmediato a “H. AYUNTAMIENTO” la terminación de los trabajos objeto del siguiente contrato que le fueron encomendados y esta última en el plazo de 10 (diez) días hábiles verificara que los trabajos estén debidamente concluidos. Una vez constatada la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior “EL AYUNTAMIENTO” en un término de 10 (diez) días hábiles procederá a la recepción de los mismos, levantándose para tal efecto el acta de entrega. Recepción correspondiente, comunicando dicha fecha de la dirección de Obras Públicas y a la Contraloría Municipal a fin de que si así lo estiman conveniente, nombren representantes que asista al acto. Previamente a la recepción de los trabajos “LA EMPRESA” se obliga a entregar la garantía a que alude el punto 3 de la cláusula Séptima. Garantías. “EL AYUNTAMIENTO” se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados y en su caso, podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables.

DECIMA.- REPRESENTANTE DE “EL AYUNTAMIENTO” Y DE “LA EMPRESA”. Independientemente de lo que señala la ley de Obras Públicas de Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, “EL AYUNTAMIENTO” designara un supervisor para inspeccionar el cumplimiento y ejecución del presente contrato. A su vez “LA EMPRESA” se obliga a establecer previo envío de oficio de designación a “EL AYUNTAMIENTO” antes de la iniciación de los trabajos, un representante permanente con cedula profesional de Arquitecto, Ingeniero Civil o similar quien actuara como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho superintendente deberá tener disposición de “EL AYUNTAMIENTO”, en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad de proyectos, planos, especializaciones y calendarización de la obra convenida. Para cualquier cambio en la designación del superintendente “LA EMPRESA” contratara un plazo de 7 (siete) días para hacer del conocimiento de “EL AYUNTAMIENTO” del cambio en cuestión: “EL AYUNTAMIENTO” se reserva el derecho de aceptación del representante.

En su caso la Contraloría Municipal como Órgano de control de Hacienda Pública Municipal, podrá implementar las acciones correspondientes que determine la eficacia oportuna de los trabajos encomendados.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE “LA EMPRESA”. “LA EMPRESA” obliga a que los materiales y equipos se utilizan en los trabajos objeto de la obra motivo del presente contrato cumplan con las normas de calidad que “EL AYUNTAMIENTO”, tiene en su poder y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad





con las especificaciones y en apego al proyecto pactado por las partes en el presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los efectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a “EL AYUNTAMIENTO” o a terceros en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga “LA EMPRESA” a no ceder de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa del “EL AYUNTAMIENTO”.

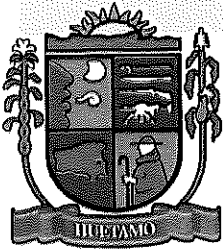
Se obliga “LA EMPRESA” a cubrir en la presentación de estimaciones los siguientes documentos: fotografía por cada uno de los conceptos a cobrar, avance de obra al momento de estimación y bitácora de obra.

DECIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.- “EL CONTRATISTA” como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. “LA EMPRESA” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaran en su contra o en contra de “EL AYUNTAMIENTO” en relación con los trabajos objeto del contrato.

DECIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES. “EL AYUNTAMIENTO” tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato este sujetado por “LA EMPRESA” de acuerdo al programa de obra aprobado, para lo cual “EL AYUNTAMIENTO” comparara periódicamente el avance de los trabajos si como consecuencia de dicha comparación del avance de la obra es menor que lo que debió realizarse, “EL AYUNTAMIENTO” procederá a:

- 1) Retener en total el 1% (uno por ciento) de las diferencias entre el importante de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse multiplicando por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de la obra hasta la revisión. Por tanto, mensualmente se hará retención o revolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la procedente.





Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa establecido, procede hacer alguna retención, su importante se aplicara a favor del erario municipal, como pena convencional por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **“LA EMPRESA”**.

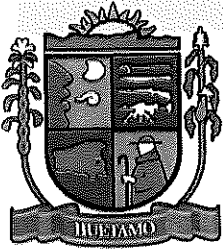
Aplicar, para el caso de que **“LA EMPRESA”** no concluya los trabajos en fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad al 2% (dos por ciento) mensual del importe de las obras que no se hayan realizado en la fecha de determinación señalada. Esta pena la cubrirá **“LA EMPRESA”** mensualmente y hasta el momento en el que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **“EL AYUNTAMIENTO”**. Para este caso, **“EL AYUNTAMIENTO”** retendrá el 1% (uno por ciento) mensual del importe de la obra no ejecutada de los pagos pendientes que en su caso hubiere, o bien de los que en su caso resultaron de estimaciones futuras derivadas del presente contrato. En el supuesto de no haber pagos pendientes de los cuales se puede efectuar la retención y aplicación, **“LA EMPRESA”** deberá enterar a **“EL AYUNTAMIENTO”** los importes que se genere por este motivo. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, **“EL AYUNTAMIENTO”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

DECIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: **“EL AYUNTAMIENTO”** podrá suspender temporalmente en todo o en partes la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones e interés general, sin que ello aplique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **“EL AYUNTAMIENTO”** por conducto de la Contraloría Municipal podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general.

La contravención de las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas en el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, su reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento en cualquiera de las obligaciones de **“LA EMPRESA”** que se estipula en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **“EL AYUNTAMIENTO”**, además de que se aplique a **“LA EMPRESA”** las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.





Las partes convienen que cuando “EL AYUNTAMIENTO” determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicara a “LA EMPRESA” exponiendo las razones que al efecto se detuvieran para que estén dentro del término de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio de la

rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso “EL AYUNTAMIENTO” resolverá lo procedente dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido el escrito de contestación del “LA EMPRESA”.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos “LA EMPRESA” podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada de contrato lo solicitará a “EL AYUNTAMIENTO”, la cual decidirá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes al de la recepción de la solicitud, en caso de negativa por parte de “EL AYUNTAMIENTO”, será necesario que “LA EMPRESA” obtenga de la autoridad judicial de la declaratoria correspondiente.

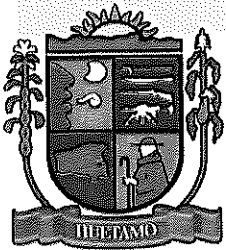
DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: “EL AYUNTAMIENTO” y “LA EMPRESA” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato por razones de interés personal o por caso fortuito o por fuerza mayor según corresponda de acuerdo con la Ley en la materia.

Para efectos del presente contrato se entiende como causa de interés general los casos en que por desarrollo de la obra peligre o se altere en el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente, en la zona de los trabajos o de la región. Así mismo cuando por causas naturales (sismos, tormentas, ciclones, incendios, etc.) o de fuerza mayor (inestabilidad social o política, guerra, etc.) existe la necesidad de retirar recursos asignados a estas obras para apoyar económicamente las acciones que se requieren implementar, que restauren el orden social “EL AYUNTAMIENTO” lo comunicara a “LA EMPRESA” en forma fehaciente a fin que, este quede enterado.

DECIMA SEPTIMA.- OBLIGACION COMUN: las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen



OBRAS PÚBLICAS



Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, su Reglamento y las demás normas y disposiciones administrativas que le sea aplicable.

DECIMA OCTAVA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECIFICAS: "LA EMPRESA" así mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios el contratista está de acuerdo en que del importe de las estimaciones se hagan las siguientes deducción.

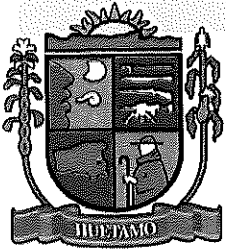
- a) El 5 al millar del monto de los trabajos contratados, como derechos por el servicio de inspección y vigilancia municipal.

DECIMA NOVENA.- JURISDICCION: para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integren así como a los términos lineamientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, su reglamento, normas y disposiciones administrativas que le sea aplicables a la materia.

Las partes declaran que el presente contrato no existe dolo mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.

El presente contrato se firma en la ciudad de Huetamo, Michoacán el día 08 de junio de 2023 en tres tantos originales.





“POR EL AYUNTAMIENTO”

**C. C.P. PABLO VARONA ESTRADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL**

**C. PROFRA. MA ESPERANZA MARTINEZ GONZALEZ
SINDICO MUNICIPAL**

**C. ING. JOSE RICARDO SANTIBAÑEZ BARAJAS
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS**

LA EMPRESA

**C. JOSE ANGEL LEON DUQUE
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
JOSE ANGEL LEON DUQUE**

NOTA: ESTA HOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. MHM/DOP/IR/2023-001, PARA LA OBRA "ELECTRIFICACION RURAL EN HUETAMO LOCALIDAD EL GUAYABO ASENTAMIENTO EL GUAYABO", EN EL GUAYABO, MPIO DE HUETAMO. MICHOACAN.

C.c.p.-presidencia
C.c.p.-obras publicas
C.c.p.-contratista



OBRAS PÚBLICAS